



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 26.07.1995

COM(95) 227 final
95/0221 (COD)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
RELATIVA A LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO
DE LOS SERVICIOS POSTALES COMUNITARIOS

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a las reglas comunes para el desarrollo de los servicios postales comunitarios
y la mejora de la calidad del servicio

(presentada por la Comisión)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

RELATIVA A LAS MEDIDAS PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS POSTALES COMUNITARIOS

1. Los servicios postales constituyen un medio esencial de comunicación e intercambio económico y son, por lo tanto, de importancia vital para muchas actividades sociales y económicas en toda de la Comunidad. Los servicios postales de Comunidad generan alrededor del 1,3% del PIB y dan empleo a unos 1,8 millones de trabajadores, de los cuales 1,4 millones están contratados por los operadores postales del sector público. Los servicios postales comunitarios tratan 80.000 millones de unidades de correo al año, de las cuales 3.000 millones son envíos transfronterizos intracomunitarios. La existencia de un sector postal eficaz en Europa debe considerarse una importante condición previa para el desarrollo futuro de la competitividad y del empleo dentro de la economía europea.

Es de la máxima importancia garantizar en toda la Comunidad el mantenimiento de un servicio universal de buena calidad y accesible a todos los usuarios a precios asequibles.

Para lograr la realización del mercado interior en el sector postal es necesario realizar progresos en el desarrollo de los servicios postales comunitarios y, en especial, llevar a la práctica los principios fundamentales de libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento. Es, por consiguiente, imprescindible que la competencia desempeñe también un papel importante en este sector económico y que existan unas condiciones equitativas para todos los agentes económicos implicados.

2. En el Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales⁽¹⁾, de 11 de junio de 1992, y en las posteriores consultas públicas que sirvieron de base para la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios⁽²⁾, de 2 de junio de 1993, se identificaron algunos problemas que necesitan actuaciones a nivel comunitario. El Parlamento Europeo, en sus Resoluciones de 22 de enero, 25 de junio, y 29 de octubre de 1993⁽³⁾, y de 14 de julio de 1995, invitó a la Comisión a presentar propuestas para este sector. El Consejo, en su Resolución de 7 de febrero de 1994 relativa el desarrollo de los servicios postales comunitarios (94/C48/02)⁽⁴⁾, invitó a la Comisión a proponer las medidas necesarias para la conseguir la puesta en marcha de una política comunitaria de servicios postales. Estas medidas deberán incluir, en particular, la definición del servicio universal, las obligaciones de los proveedores del servicio universal, la calidad del servicio universal y la normalización técnica necesaria. El Consejo subrayó especialmente que las medidas propuestas deberían ser transparentes, sencillas y de fácil gestión, a fin de asegurar las mejores condiciones posibles para su supervisión y aplicación.

⁽¹⁾ COM (91) 476 final.

⁽²⁾ COM (93) 247 final.

⁽³⁾ DO n° C 42 de 15.02.93, p. 240, DO n° C 194 de 19.07.93, p. 397, DO n° C 315 de 22.11.93, p. 643.

⁽⁴⁾ DO n° C 48 de 16.02.94, p. 3.

3. Dentro de este contexto, la Comisión presenta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, el paquete de medidas adjunto, que se compone de una "Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las reglas comunes para el desarrollo de los servicios postales comunitarios y la mejora de la calidad del servicio", y de un proyecto de "Notificación relativa a la aplicación de las normas sobre competencia al sector postal y, en particular, a la evaluación de determinadas medidas estatales relativas a los servicios postales". Este paquete de medidas representa un enfoque global para la definición, por vez primera a nivel comunitario, de un servicio postal universal y para la gradual liberalización y apertura del mercado postal a un mayor nivel de competencia. Este proceso deberá desarrollarse en dos fases para dar a los proveedores de este servicio tiempo suficiente para adaptarse a la nueva situación. Las medidas de armonización del sector postal deberán estar acompañadas por su liberalización gradual, de acuerdo con lo solicitado por el Consejo.

Ambos documentos, la propuesta de Directiva y el proyecto de Notificación, son complementarios. Mientras que la Directiva propuesta dotará al sector postal de un marco reglamentario armonizado a nivel comunitario, la Notificación pretende proporcionar a los agentes de este sector la claridad necesaria con respecto a la aplicación de las normas del Tratado. Dicha Notificación facilitará a los Estados miembros y a las empresas la evaluación de sus normas internas o de su comportamiento con respecto a su compatibilidad con las disposiciones del Tratado, en particular en lo que se refiere a la competencia y a la libertad de prestación de servicios y libertad de establecimiento. Ambos documentos, la propuesta de Directiva y el proyecto de Notificación, se basan en los resultados de la consulta pública subsiguiente a la presentación el Libro Verde de la Comisión, así como en los objetivos establecidos por la Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994, y ambos son totalmente consecuentes con el principio de subsidiariedad.

4. La Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo propuesta, que se basa en el artículo 100 A del Tratado CE, tiene por objeto la introducción de disposiciones armonizadas para los servicios postales universales, los servicios que pueden eventualmente reservarse a los proveedores del servicio universal, la mejora de la calidad del servicio, la promoción de la normalización y otras cuestiones relacionadas.

La Directiva propuesta prevé la prestación de un servicio universal mínimo obligatorio a todos los ciudadanos en toda la Comunidad, dondequiera que se encuentren, a precios asequibles y que debe garantizarse con un alto grado de calidad para todos los usuarios del servicio universal. Estas disposiciones son de gran importancia para las zonas apartadas dentro de los Estados miembros y para las regiones periféricas de la Comunidad. Actualmente, las obligaciones del servicio universal y la calidad del servicio no están siempre definidas explícitamente en la legislación nacional o en las normas administrativas, por lo que a veces resulta difícil su aplicación. Cuando no existe un servicio postal básico que funcione correctamente, los particulares y las empresas tienen que recurrir a los servicios de correo urgente y pagar precios mucho más elevados para conseguir un servicio fiable y a tiempo. Este riesgo es más elevado cuanto más alejado se halla su punto de acceso de los centros principales de negocios.

La Directiva propuesta obligará a aquellos Estados miembros que en la actualidad no tienen normas estrictas sobre el servicio universal y la calidad de los servicios a introducir dichas obligaciones para los proveedores del servicio universal. Éstas redundarán en beneficio de los usuarios (tanto remitentes como destinatarios) y especialmente de aquellos que se encuentren en zonas apartadas o periféricas.

Con el fin de garantizar la viabilidad financiera del servicio universal, la Directiva propuesta define los criterios armonizados de los servicios que pueden eventualmente formar parte del sector reservado a los proveedores del servicio universal, dentro de los límites que sean necesarios para mantener dicho servicio, es decir, la recogida, el transporte, la clasificación y la distribución del correo interior que no pese más de 350 g y cuya tarifa sea inferior a cinco veces la tarifa básica (es decir, la tarifa para cartas de hasta 20 g).

El correo transfronterizo de salida, que ya está de hecho liberalizado en la mayoría de los Estados miembros, quedará excluido de los servicios que podrán formar parte del sector reservado.

El correo transfronterizo de llegada podrá eventualmente permanecer en el sector reservado, hasta el 31 de diciembre del año 2000, si ello fuera necesario para preservar el equilibrio financiero de los proveedores del servicio universal. El correo transfronterizo de llegada representa, como media en la Comunidad, un 4% en el volumen y un 3% en los ingresos de los proveedores de los servicios postales del sector público en cuanto a cartas. Por consiguiente, la apertura de este segmento del mercado a la competencia tendrá previsiblemente sólo un impacto limitado, de forma que no pondrá en peligro la viabilidad de los proveedores del servicio universal; aunque representaría, sin embargo, un paso adelante significativo en la realización del mercado interior de los servicios postales. Los Estados miembros podrán eventualmente prever la introducción de un sistema de concesión de autorizaciones objetivo, transparente y no discriminatorio, para evitar la desviación abusiva del tráfico interior del sector reservado.

La publicidad directa podrá mantenerse dentro del sector reservado, hasta el 31 de diciembre del año 2000, si ello fuera necesario para preservar el equilibrio financiero de los proveedores del servicio universal. El correo directo representa, como media en la Comunidad, un 17% en el volumen y un 12% en los ingresos de los operadores de los servicios postales del sector público en cuanto a cartas. Este segmento del mercado tiene una tasa elevada de crecimiento y la gran mayoría de los servicios de correos aplican tarifas específicas para estos objetos. El riesgo que representa para los servicios de correos la creación de redes alternativas para la entrega de la publicidad directa no es muy elevado, ya que dichos servicios se benefician de importantes economías de escala al utilizar la misma red universal existente para la entrega de otros tipos de correspondencia. El envío de la publicidad directa ya está liberalizada en algunos Estados miembros en los que la experiencia demuestra que los operadores del sector postal público han podido conservar una posición dominante en este mercado a pesar de la competencia y que los posibles problemas de control pueden superarse.

La Comisión decidirá, el 30 de junio de 1998 a más tardar, sobre la conveniencia de mantener eventualmente la publicidad directa y el correo transfronterizo de llegada dentro del sector reservado, incluso después del 31 de diciembre del año 2000, teniendo en cuenta los acontecimientos, especialmente de tipo económico, social y tecnológico, que se hayan producido entretanto en el sector postal y teniendo en cuenta igualmente la viabilidad financiera de los proveedores del servicio universal.

Durante la primera mitad del año 2000, a más tardar, se procederá a una revisión importante del alcance del sector reservado.

Con respecto a las tarifas, la Directiva propuesta exige a los Estados miembros la aplicación de los principios de asequibilidad y orientación por los costes para el servicio universal. Sin embargo, los Estados miembros podrán decidir que se aplique una tarifa uniforme dentro de su territorio para cada servicio que forme parte del servicio universal.

Los operadores que presten el servicio universal estarán sujetos a la obligación de establecer sistemas transparentes de contabilidad de costes y a separar la contabilidad de los servicios reservados de la contabilidad de los servicios no reservados.

Por lo que respecta a la determinación de normas de calidad del servicio, los Estados miembros tendrán la responsabilidad de establecer los requisitos de calidad para el servicio nacional, que deberán ser coherentes con la normativa comunitaria, mientras que la Comisión, asistida por un Comité Consultivo compuesto por representantes de los 15 Estados miembros, determinará las normas de calidad para los servicios transfronterizos intracomunitarios.

En cuanto a la armonización de las normas técnicas, la Directiva propuesta establece un procedimiento que permite la elaboración y adopción de normas armonizadas sobre la base de los mandatos encomendados al CEN (Comité Europeo de Normalización).

Por último, y de acuerdo con el principio de la separación de las funciones de reglamentación y explotación, la Directiva propuesta exige la creación, en todos los Estados miembros, de una autoridad nacional de reglamentación, independiente de los operadores postales.

5. El Tribunal de Justicia ha reconocido que las normas del Tratado CE y, en particular, las normas sobre competencia, son aplicables al sector de los servicios postales⁽⁵⁾. El proyecto de Notificación de la Comisión, que complementa la medida legislativa propuesta, establece y explica los principios rectores con arreglo a los cuales la Comisión contempla la aplicación al sector de los servicios postales de las normas sobre la competencia contenidas en el Tratado, con objeto de fomentar la liberalización gradual y controlada del mercado de los servicios postales al tiempo que mantiene las salvaguardias necesarias para la prestación de un servicio universal. Tiene igualmente en cuenta las particularidades del sector y se conforma totalmente al planteamiento definido en la Resolución del Consejo. La Notificación pretende crear un marco claro y fiable para la aplicación futura de las normas sobre competencia, lo cual, en esta fase, puede considerarse suficiente para proporcionar la certidumbre jurídica necesaria para el desarrollo armonioso del sector.

La Notificación expone, en particular, el planteamiento que la Comisión pretende adoptar para evaluar la compatibilidad con las normas sobre competencia contenidas en el Tratado de las medidas estatales que limiten la libertad de prestación de servicios y/o la competencia en el mercado de los servicios postales.

Confirma asimismo el derecho de los Estados miembros a mantener un sector definido de servicios reservados durante esta etapa. Trata además la cuestión del acceso no discriminatorio a la red postal y de las salvaguardias reglamentarias necesarias para garantizar la competencia leal en el sector.

⁽⁵⁾ Véanse en particular las sentencias de 12 de febrero de 1992, *The Netherlands y Koninklijke PTT Nederland NV y PTT Post BV contra la Comisión*, asuntos acumulados C-48/90 y C-66, Rep. I-0565 y de 16 de mayo de 1993, *Paul Corbeau*, asunto C-320/91, Rep. I-2533.

6. La Comisión reconoce que el sector postal es indispensable para el desarrollo futuro de la economía Europea. En este momento, hay que desarrollar un equilibrio entre las necesidades del servicio público y la aplicación de las normas sobre la competencia a nivel comunitario, dentro del cual ambos aspectos son complementarios y se refuerzan mutuamente.

El objetivo de la Comisión es el desarrollo escalonado de una política comunitaria para el sector postal, que esté sólidamente basada en la legislación adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo dentro del marco del Tratado, y de las normas sobre competencia en particular, y que respete las misiones encomendadas a la Comisión en el Tratado.

Las medidas que se adjuntan deben considerarse como un primer paso en la política progresiva y orientada al futuro que llevará a la realización del mercado interior y al desarrollo de los servicios postales comunitarios. El paquete de medidas adjunto se presenta teniendo en cuenta estos objetivos.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**relativa a las reglas comunes para el desarrollo de
los servicios postales comunitarios
y la mejora de la calidad del servicio**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO

La presente propuesta de Directiva es el resultado de un proceso que comprende varias etapas que pueden resumirse del siguiente modo:

1. En junio de 1992, la Comisión publicó un Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales⁽¹⁾. Este documento permitió identificar tres grandes objetivos en el sector postal:

- **encontrar un equilibrio entre, por una parte, la necesidad requisito de un servicio universal** que garantice un servicio postal básico económicamente asequible para todos los usuarios, y que incluya, como corolario, la definición de un conjunto de servicios que pueden reservarse a los proveedores del servicio universal, lo que les permitirá prestar dicho servicio en condiciones de equilibrio financiero, y, **por otra parte, una mayor apertura del sector a la competencia** en beneficio de los usuarios
- establecer a escala comunitaria obligaciones comunes para los proveedores del servicio universal, especialmente el respeto a las normas que garanticen la buena calidad de los servicios
- **reforzar la armonización de los servicios básicos que constituyen el servicio universal** para la prestación de un servicio postal eficaz en el conjunto del territorio de la Comunidad así como **la armonización de las condiciones de acceso a los servicios postales, las normas de calidad del servicio y el control del buen funcionamiento del servicio universal.**

Una amplia consulta pública permitió recoger la opinión de todas las partes interesadas - representantes de los Gobiernos nacionales, usuarios y consumidores, operadores, sindicatos de trabajadores, etc.

2. Un año más tarde, en junio de 1993, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados y orientaciones que se desprendían de esta consulta en forma de una Comunicación sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios⁽²⁾.

De esta consulta se desprende **un consenso general** sobre la necesidad de actuaciones comunitarias, en particular respecto a:

- **la definición del servicio universal y la lista de los servicios que pudieran eventualmente reservarse**
- **los criterios comunes de acceso** (no discriminación, transparencia)
- **la separación de las funciones de reglamentación y de explotación**

⁽¹⁾ COM (91) 476 final.

⁽²⁾ COM (93) 247 final.

- **las especificaciones comunes para la calidad de los servicios**, al menos en el sector reservado a los proveedores del servicio universal
- **la normalización técnica.**

Estuvo claro en todo momento que esta Comunicación de la Comisión constituía solamente una fase intermedia en el amplio debate sobre el desarrollo futuro de los servicios postales.

3. El Parlamento Europeo adoptó, durante el año 1993⁽³⁾, tres Resoluciones relativas al sector postal. En estas Resoluciones, el Parlamento Europeo invitó a la Comisión, entre otras cosas, a elaborar un conjunto de propuestas para el desarrollo del mercado único en el sector postal y, especialmente, a elaborar a nivel comunitario una definición común del servicio universal obligatorio y una definición común del sector de servicios reservables el cual, aun restringiéndose al mínimo imprescindible, debería sin embargo permitir a los proveedores del servicio universal ofrecer este servicio a un precio razonable.
4. En su Resolución del 7 de febrero de 1994 relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios⁽⁴⁾, el Consejo, apoyando el planteamiento global contenido en el Libro Verde de la Comisión sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales y en la Comunicación sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios, estableció los objetivos de este desarrollo e invitó a la Comisión a proponer las medidas necesarias para poner rápidamente en marcha una política comunitaria de servicios postales, para adaptar estos servicios a los requisitos del mercado único e incrementar su eficacia.

El Consejo invitó también a la Comisión "a basar sus propuestas para la futura regulación de los servicios postales en medidas transparentes, sencillas y de fácil gestión, a fin de asegurar las mejores condiciones posibles para la supervisión y aplicación".

Se preconizaron las siguientes medidas:

- **la garantía sostenida de la prestación del servicio universal**, que puede justificar, en la medida necesaria al mantenimiento del servicio universal, la reserva de derechos exclusivos o especiales en beneficio de los proveedores del servicio universal
- **la instauración gradual de una mayor competencia** en el mercado postal
- **la elaboración de normas de calidad del servicio** que respondan a las expectativas de los usuarios europeos
- el desarrollo de una política de **armonización de las normas técnicas** con el fin de mejorar la eficacia y la interconexión de las redes postales, en interés de los usuarios
- **la instauración en el sector postal de autoridades nacionales de reglamentación independientes.**

⁽³⁾ DO n° C 42 de 15.2.1993, p. 240.
 DO n° C 194 de 19.7.1993, p. 397.
 DO n° C 315 de 22.11.1993, p. 643.

⁽⁴⁾ DO n° C 48 de 16.2.1994, p. 3.

5. El desarrollo de la política postal comunitaria se basa en el concepto de que el servicio postal debe prestarse de acuerdo con los siguientes principios generales:

- **universalidad**: accesible a cualquiera, en cualquier lugar, a un precio asequible;
- **igualdad**: en iguales circunstancias, todos los usuarios tienen derecho al mismo trato
- **neutralidad**: el trato es independiente del estatuto del depositante del correo
- **confidencialidad**: inviolabilidad y secreto de los objetos de correspondencia
- **continuidad**: prestación ininterrumpida del servicio
- **adaptabilidad**: servicio adaptable en función de los progresos técnicos y de la evolución de la demanda.

II. MEDIDAS PROPUESTAS

1. RESPECTO DEL SERVICIO UNIVERSAL

a) **El servicio postal universal tiene por objeto responder a las necesidades de los usuarios, en especial a las de los particulares, y promover el desarrollo económico y social de la Comunidad. Este servicio dista mucho de estar garantizado de manera óptima en la Comunidad, debido principalmente a la heterogeneidad y a las disparidades existentes entre los Estados miembros por lo que respecta tanto a la definición de las obligaciones del servicio universal como a la oferta y a la calidad de los servicios prestados y de las tarifas que se aplican.**

Por otra parte, la organización de los servicios penaliza los intercambios transfronterizos y representa un serio impedimento al establecimiento del mercado único. El plazo medio de encaminamiento y de distribución de un objeto postal entre los Estados miembros es de más de cuatro días laborables, mientras que este plazo es claramente inferior cuando se trata de correo interno.

Por consiguiente, cada Estado miembro debe garantizar, dentro de su territorio, la aplicación sostenida de los criterios comunes mínimos establecidos a nivel europeo para el servicio universal - aunque dichos criterios puedan ser más amplios, en aplicación del principio de subsidiariedad.

b) Los servicios postales que forman parte del **servicio universal** deben someterse a las **obligaciones de transparencia, igualdad de acceso y no discriminación**, especialmente en cuanto a:

- **la calidad del servicio;**
- **la tarificación y la transparencia contable;**
- **las condiciones de acceso a la red del proveedor del servicio universal;**
- **las características del servicio universal** (frecuencia de recogida y distribución, puntos de contacto, etc.).

2. MEJORA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Con el fin de consolidar y mejorar la calidad de los servicios, se aplicarán **tres principios**:

- **la definición de normas** a nivel de los Estados miembros para los servicios nacionales y a nivel comunitario para los servicios transfronterizos intracomunitarios;
- **el control del funcionamiento** que deberá efectuarse de forma independiente por organismos ajenos a los proveedores del servicio universal y con arreglo a procedimientos armonizados;
- **la publicación anual de resultados.**

Las normas de calidad tendrán en particular por objeto los plazos, de encaminamiento, la regularidad y la fiabilidad de los servicios. Por otra parte, se establecerán procedimientos transparentes para los usuarios en cuanto a la tramitación de las reclamaciones relativas a la prestación del servicio.

3. UNA MAYOR APERTURA A LA COMPETENCIA

- a) **El mantenimiento de un sector reservado debe ser compatible con el objetivo de una apertura gradual del mercado postal a la competencia**, de conformidad con las normas del Tratado. Si bien los Estados miembros deben garantizar la viabilidad financiera de los operadores postales responsables de garantizar el servicio universal, también deben respetar el Derecho comunitario y, en particular, las normas sobre la competencia. En aplicación del principio de proporcionalidad, no deben conceder a los proveedores del servicio universal derechos exclusivos o especiales que no sean absolutamente necesarios para mantener dicha viabilidad financiera.

La concesión de derechos exclusivos o especiales requiere una adecuada protección de los usuarios, considerando especialmente las disposiciones del artículo 129 A del Tratado.

- b) **Los servicios postales que pueden eventualmente reservarse** a los proveedores del servicio universal en la medida necesaria para el mantenimiento de este servicio universal, **incluyen la recogida, el transporte, la clasificación y la distribución de objetos de correspondencia interna dentro de los límites de peso (350 g) y de precio (5 veces la tarifa básica), establecidos a escala comunitaria.**

No podrán reservarse: el servicio del correo urgente, la distribución de los paquetes postales, ni siquiera cuando estén unidos a objetos de correspondencia, la distribución de folletos, catálogos, diarios o revistas, etc.

Los servicios nuevos deberán poder ofrecerse en libre competencia si son distintos y dissociables de los servicios reservados, quedando a cargo de la autoridad nacional de reglamentación la apreciación de esta diferencia.

El **correo transfronterizo de salida**, que ya está de hecho liberalizado en la mayoría de los Estados miembros, no podrá continuar formando parte del sector reservado.

El **servicio de distribución del correo transfronterizo de llegada y la publicidad directa**, segmento del mercado que conoce un alto nivel de crecimiento y para cuyos envíos la mayoría de los servicios de correos ya aplican tarifas especiales, podrán eventualmente continuar formando parte del sector reservado hasta el 31 de diciembre del año 2000, siempre que esta reserva sea necesaria para el equilibrio financiero del proveedor o de los proveedores del servicio universal. La Comisión decidirá, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre la posibilidad de mantener estos servicios dentro del sector reservado después del 31 de diciembre del año 2000, teniendo en cuenta los acontecimientos, especialmente de tipo económico, social y tecnológico que se hayan producido hasta esa fecha en el sector y teniendo en cuenta igualmente el equilibrio financiero de los proveedores del servicio universal.

4. REVISIÓN EN EL AÑO 2000

Se volverá a examinar el contenido del sector de los servicios reservados, a más tardar durante el primer semestre del año 2000.

Para ello, la Comisión estará asistida por un observatorio que seguirá la evolución de las actividades postales para delimitar mejor las consecuencias sobre el sector de su progresiva liberalización.

5. ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS

La armonización de las normas técnicas necesarias para reforzar la interoperabilidad de las redes y establecida en interés de los usuarios deberá desarrollarse de forma compatible con el proceso de normalización internacional.

De acuerdo con los principios incluidos en la directiva 83/189/CEE, en el sector de las normas y de la reglamentación técnica, la elaboración de las normas técnicas aplicables al sector postal corre a cargo del Comité Europeo de Normalización (CEN), que actúa por mandato de la Comisión, una vez consultados los agentes implicados.

Se elaboró un primer mandato en 1993, que fue objeto de un informe en 1994: se identificaron los campos de actuaciones específicas dentro del sector postal, se elaboraron las directrices generales y se estableció el marco para futuras actuaciones.

6. SEPARACIÓN DE LAS FUNCIONES DE EXPLOTACIÓN Y DE REGLAMENTACIÓN

Es indispensable la separación de las funciones de explotación y de reglamentación en el sector postal en toda la Comunidad, de modo que sean organismos independientes de los proveedores del servicio universal los que elaboren la reglamentación.

Entre las obligaciones que incumben a las **autoridades nacionales de reglamentación** en la aplicación de esta separación, se encuentran:

- la definición de las medidas reglamentarias que enmarcan el servicio universal
- la designación de los proveedores del servicio universal
- la especificación de las obligaciones y los derechos de los proveedores del servicio universal
- la verificación de las condiciones de competencia en el sector postal
- la publicación de los resultados sobre la calidad del servicio.
- el establecimiento de medidas que garanticen que los usuarios puedan disfrutar de un trato equitativo
- el establecimiento de procedimientos para resolver los litigios ordinarios de los usuarios particulares.

7. AUTONOMÍA DE LAS ORGANIZACIONES PROVEEDORAS DEL SERVICIO UNIVERSAL

Es importante que **los proveedores del servicio universal dispongan de la autonomía comercial, operativa y financiera** necesaria para responder eficazmente a las necesidades de sus clientes y a la evolución tecnológica en un entorno cada vez más competitivo.

8. COMPATIBILIDAD A NIVEL MUNDIAL

Por otra parte, es necesario **compatibilizar las iniciativas reglamentarias comunitarias con las de otras partes del mundo**, y en especial con las decisiones tomadas dentro del ámbito de la organización internacional de la Unión Postal Universal (UPU), con el fin de facilitar el acceso de los operadores europeos a otros mercados situados fuera de la Comunidad y viceversa.

9. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Deben tenerse en cuenta debidamente las dimensiones sociales y societarias del sector postal. Los operadores postales públicos de la Unión Europea emplean a casi 1,4 millones de personas. La cifra se incrementaría en un quinto si se añaden los empleos de los operadores privados.

Los niveles absolutos varían mucho de un operador a otro si se consideran factores como: la densidad de población, el consumo de servicios postales por habitante, la combinación entre los servicios ofrecidos y el grado de eficacia operativa (grado que se mide globalmente por el número de envíos por empleado).

Existe una tendencia a la reducción del empleo a lo largo del tiempo (exceptuando la repercusión de la reunificación sobre el operador público alemán) que refleja el incremento de la productividad (generalmente aumenta también el flujo de tráfico).

El sector postal se encuentra en proceso de transformación debido a la evolución tecnológica en el sector mismo, pero también y muy especialmente en el sector de las telecomunicaciones. Como ha señalado el último congreso de la Unión Postal Universal en 1994, la situación internacional se caracteriza por una fuerte tendencia a la modernización y a la apertura de los mercados postales.

La amenaza real a medio y largo plazo para todos los operadores postales, tanto públicos como privados, llegará de la mano de otros medios de comunicación (telex, correo electrónico, redes de datos, etc.). Para ser competitivos frente a los operadores privados hay que asumir que, a corto plazo, los operadores postales públicos deberán adaptar sus estructuras. De tal modo podrán igualmente reforzar su posición a largo plazo para enfrentarse a una situación de competencia que será aún más intensa en el futuro. El proceso de adaptación llevará a una reducción del empleo en el sector de los operadores postales.

La liberalización del sector postal debería ofrecer a los operadores privados la posibilidad de contratar personal para emprender las mismas actividades que los operadores públicos. La experiencia del incremento del mercado del correo urgente desde 1970 ha demostrado que, globalmente, la liberalización puede aumentar el empleo en lugar de reducirlo y llevar hacia una mejora de la competitividad.

Es posible suponer que el incremento de la eficacia en el sector postal mejorará la competitividad general de las actividades económicas cuyos gastos en servicios postales son significativos (por ejemplo, la venta por correspondencia) y que reforzará globalmente la economía, estableciéndose de este modo un clima favorable para la creación de nuevos puestos de trabajo.

Es difícil prever con exactitud el impacto económico y social que pueda tener la apertura a la competencia de los distintos segmentos del mercado, ya que no es posible anticipar cuál será el comportamiento futuro de los agentes implicados dentro de un mercado liberalizado sujeto a una fuerte evolución tecnológica. La Comisión tomará las iniciativas que sean necesarias para el estudio de dicha evolución.

En los países que ya han liberalizado sus servicios postales, la experiencia demuestra que es posible evolucionar de forma armoniosa hacia un servicio postal eficaz y competitivo, siempre que la apertura del mercado se haga de manera gradual, escalonada a lo largo del tiempo y acompañada de medidas tales como la incentivación de las jubilaciones anticipadas.

III. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS CON RESPECTO AL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

1. Objetivos de la acción prevista:

El objetivo principal de la acción prevista es garantizar a largo plazo en toda la Unión Europea el mantenimiento de un servicio universal de buena calidad, a precios asequibles y accesibles a todos, y cuya financiación esté asegurada de forma sostenida. Por otra parte, la aproximación de las condiciones de oferta de los servicios postales y la eliminación de las barreras legales y técnicas a los intercambios transfronterizos son obligaciones que incumben a la Comunidad para lograr la realización del mercado interior.

La presente Directiva constituye un instrumento para el establecimiento del mercado interior de acuerdo con el artículo 7 A del Tratado, que incluye un espacio sin fronteras interiores en el cual se garantiza la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección a los consumidores. Dicha Directiva establecerá el contexto en el que podrán insertarse las iniciativas nacionales.

2. Dimensión comunitaria del problema:

Afecta a todos los Estados miembros. El conjunto de los ciudadanos y de las personas jurídicas de la Comunidad podrán beneficiarse de las medidas propuestas, que conllevarán una mejora de la eficacia y del funcionamiento de los servicios postales.

El tráfico postal en la Comunidad representa 80,000 millones de objetos al año, de los cuales unos 3.000 millones son intercambios intracomunitarios. Cada habitante de la Comunidad recibe una media de 300 objetos postales al año.

Hasta el momento, los servicios de correos han iniciado algunas actuaciones en el ámbito de la armonización que, sin embargo, han demostrado sus limitaciones, lo que en parte se debe al hecho de que las medidas adoptadas no tienen valor vinculante. La calidad de los servicios transfronterizos, en especial, no progresa de forma significativa en los últimos años (véanse los resultados de los estudios conjuntos realizados por la BEUC (Oficina Europea de las Asociaciones de Consumidores) y la Comisión en 1990 y 1993).

3. Necesidad de la acción comunitaria:

Los Estados miembros tienen medios relativamente menos eficaces para conseguir resultados rápidos, en particular en cuanto a la mejora de los intercambios transfronterizos postales y a la normalización técnica. Lo único que podría substituir a la legislación comunitaria sería un sistema de acuerdos bilaterales difíciles de conseguir entre todos los Estados miembros.

Si los Estados miembros adoptaran acciones no coordinadas, éstas podrían obstaculizar el buen funcionamiento del mercado interior postal.

La ausencia de acción a nivel comunitario tendría por resultado un mayor distanciamiento entre situaciones ya muy divergentes y haría más difícil el funcionamiento del mercado interior. Tampoco debe excluirse el que esta situación llevara a largo plazo a una Europa de dos velocidades en los servicios postales: la Europa del norte, con servicios relativamente eficaces, y la Europa del sur, donde los usuarios tendrían un insuficiente nivel de servicios.

Esta ausencia de acción tendría también efectos indirectos significativos sobre otros sectores económicos, que tienen una especial dependencia de los servicios postales.

Por último, sería perjudicial para la cohesión social y económica. No debe subestimarse, en particular, el papel social que desempeñan los servicios postales en zonas desfavorecidas, así como su importancia en la ordenación del territorio.

4. Modalidades de actuación de que dispone la Comunidad: conveniencia de recurrir a una directiva

La formulación de una Recomendación sería un medio insuficiente en este caso, especialmente debido a que los servicios postales dependen unos de otros para garantizar el servicio transfronterizo. Es, pues, indispensable que todos los Estados miembros participen en las acciones previstas. Por otra parte, ya expresaron su intención en este sentido en la Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994, que invita a la Comisión a proponer una normativa comunitaria. El Consejo de Telecomunicaciones de 13 de junio de 1995 reafirmó la necesidad urgente de disponer de un marco reglamentario para los servicios postales en beneficio de todos los agentes europeos que participan en la actividad postal.

La presente propuesta de Directiva contiene reglas generales y establece principios básicos. Las disposiciones previstas forman una base mínima de medidas armonizadas.

Corresponde a los Estados miembros transponer estas disposiciones comunitarias en disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales y determinar las modalidades precisas del régimen que mejor se adapta a su situación particular.

IV. ESTRUCTURA DE LA DIRECTIVA

Una vez establecidos sus objetivos y ámbito de aplicación en el capítulo 1, la Directiva establece en el capítulo 2 una definición del servicio universal que cada Estado miembro debe garantizar en su territorio.

El capítulo 3 define los principios de armonización de los servicios que pueden eventualmente formar parte del sector reservado al proveedor o a los proveedores del servicio universal con el fin de permitir el funcionamiento del servicio universal en condiciones satisfactorias de equilibrio financiero.

El capítulo 4 se refiere a las condiciones relativas a las prestaciones de los servicios no reservados y a las condiciones de acceso a la red.

El capítulo 5 define los principios de tarificación aplicables al servicio universal, así como la transparencia de la contabilidad de los proveedores del servicio universal.

El capítulo 6 contempla el establecimiento de normas de calidad para los servicios nacionales y los servicios transfronterizos intracomunitarios con el fin de dar una mejor respuesta a las expectativas de los usuarios del servicio universal.

El capítulo 7 introduce un mecanismo que será desarrollado por el Comité Europeo de Normalización (CEN) para favorecer la normalización técnica necesaria para mejorar la interoperabilidad de las redes postales y la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

El capítulo 8 trata de la consulta a las partes interesadas del sector. Se creará a tal fin a un Comité Consultivo encargado de asistir a la Comisión en cuestiones relacionadas con la calidad del servicio y con la normalización técnica.

El capítulo 9 prevé la creación de una autoridad nacional de reglamentación independiente de los operadores postales.

El capítulo 10, además de las disposiciones finales, prevé que la Comisión elabore un informe sobre la aplicación de la presente Directiva por los Estados miembros tres años después de la fecha de entrada en vigor de la misma y, a más tardar, en el primer semestre del año 2000. Para ello estará asistida por un observatorio que se encargará del seguimiento de la evolución del sector.

V. CONCLUSIÓN

La presente propuesta de Directiva, **al mismo tiempo que amplía la apertura a la competencia de determinados servicios postales, garantiza por primera vez un servicio universal a nivel de la Unión Europea**; constituye un **marco reglamentario** que define conjuntamente este **servicio universal** y la manera de **financiarlo de forma duradera**, ya que define un sector reservado de dimensiones adecuadas.

El desarrollo de un servicio universal comunitario contribuirá a reforzar la cohesión social y económica y a mejorar la eficacia de los servicios ofrecidos a los usuarios, incluidos los particulares.

La Comisión presenta, pues, esta propuesta de Directiva con arreglo al artículo 189 B del Tratado, relativo al procedimiento de codecisión, e invita al Parlamento Europeo y al Consejo a pronunciarse rápidamente sobre estas propuestas con el fin de progresar en la realización del mercado interior en el sector postal.

Propuesta de

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativa a las reglas comunes para el desarrollo de los servicios postales comunitarios
y la mejora de la calidad del servicio

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 2 de su artículo 57, su artículo 66 y su artículo 100 A,

Vista la Resolución del Parlamento Europeo de 22 de enero de 1993 relativa al Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales,⁽¹⁾

Vista la Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994 relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios,⁽²⁾

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones,

1. Considerando que es importante adoptar medidas que tengan por objeto el establecimiento del mercado interior de conformidad con el artículo 7 A del Tratado; que este mercado abarca un espacio sin fronteras interiores donde está garantizada la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales;
2. Considerando que el establecimiento del mercado interior en el sector postal es importante para la economía y la cohesión económica y social de la Comunidad, ya que los servicios postales constituyen un instrumento esencial para la comunicación y el comercio;
3. Considerando que la Comisión presentó el 11 de junio de 1992 un Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales, y el 2 de junio de 1993 una Comunicación sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios;
4. Considerando que la Comisión procedió a una amplia consulta pública sobre los aspectos de los servicios postales que revisten un interés comunitario;

⁽¹⁾ DO n° C 42 de 15.2.1993, p. 240.

⁽²⁾ DO n° C 48 de 16.2.1994, p. 3.

5. Considerando que la dimensión actual del servicio universal postal y las condiciones de prestación del mismo varían mucho de un Estado miembro a otro; que, en particular, la calidad del servicio prestado es muy desigual entre Estados miembros;
6. Considerando que las conexiones postales transfronterizas no siempre responden a las expectativas de los usuarios y de los ciudadanos europeos y que la calidad de los servicios postales transfronterizos comunitarios resulta hoy en día especialmente insatisfactoria;
7. Considerando que las disparidades observadas en el sector postal tienen una repercusión importante en los sectores de actividad con una especial dependencia de los servicios postales y representan un freno a la cohesión interna de la Comunidad, puesto que las regiones que no se benefician de servicios postales de calidad suficiente se encuentran desfavorecidas en lo que se refiere tanto a sus envíos de comunicaciones como a la distribución de mercancías;
8. Considerando que son necesarias desde ahora unas medidas orientadas a asegurar una progresiva apertura del mercado y un justo equilibrio en la aplicación de estas medidas, con el fin de, respetando las obligaciones y los derechos de los proveedores del servicio universal, garantizar en toda la Comunidad la libre prestación de servicios en el sector postal;
9. Considerando que es necesaria, por lo tanto, una acción a escala comunitaria para lograr una mayor armonización de las condiciones que regulan el sector postal y que es, por consiguiente, necesario proceder a la elaboración de reglas comunes;
10. Considerando que, de conformidad con el principio de subsidiariedad, debe establecerse un marco de principios generales a escala comunitaria, pero que la determinación de los procedimientos específicos debe corresponder a los Estados miembros, que podrán elegir el régimen que mejor se adapte a su situación particular;
11. Considerando que es indispensable garantizar en la Comunidad un servicio universal postal que corresponda a un conjunto mínimo de servicios de buena calidad que deben prestarse en todos los Estados miembros a un precio asequible al conjunto de los usuarios, cualquiera que sea su localización geográfica dentro de la Comunidad;
12. Considerando que el objetivo del servicio universal es proporcionar a todos los usuarios un fácil acceso a la red postal, ofreciendo en particular un número suficiente de puntos fijos de contacto y condiciones satisfactorias de frecuencia de recogida y de distribución; que el servicio universal debe prestarse respetando determinados requisitos fundamentales para garantizar un funcionamiento continuo y adaptarse a las necesidades de los usuarios, así como garantizarles un trato equitativo y no discriminatorio;
13. Considerando que el servicio universal debe cubrir tanto los servicios nacionales como los servicios transfronterizos;
14. Considerando que se debe informar a los usuarios del servicio universal de manera adecuada sobre la gama de los servicios propuestos, sus condiciones de suministro y de utilización, así como sobre sus tarifas;

15. Considerando que parece justificado el mantenimiento de un conjunto de servicios que pueden formar parte del sector reservado, dentro del respeto a las normas del Tratado y sin perjuicio de la aplicación de sus normas sobre competencia, con el fin de permitir el funcionamiento del servicio universal en condiciones de equilibrio financiero;
16. Considerando que los objetos de correspondencia que pesan 350 g o más representan menos del 2% en volumen y el 3% en ingresos de los servicios de correos en cuanto a cartas; que el criterio de precios (5 veces la tarifa básica) permitirá distinguir mejor el servicio reservado del servicio del correo urgente que ya está liberalizado;
17. Considerando que conviene excluir la publicidad directa de los servicios que se pueden eventualmente reservar, ya que constituye un segmento diferenciado del mercado postal que representa, como promedio en la Comunidad, un 17% en volumen y un 12% en ingresos de los servicios de correos en cuanto a cartas; que puede, sin embargo, ser justificable el mantenimiento de este servicio en el sector reservado hasta el 31 de diciembre del año 2000, si fuera necesario para el equilibrio financiero del proveedor del servicio universal; que, por otra parte, la Comisión decidirá, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre la posibilidad de posponer la fecha de liberalización, teniendo en cuenta los acontecimientos, especialmente de tipo económico, social y tecnológico, que se hayan producido en el sector y teniendo en cuenta igualmente el equilibrio financiero del proveedor del servicio universal;°
18. Considerando que conviene excluir de los servicios que se pueden eventualmente reservar la distribución del correo transfronterizo de llegada, el cual representa, como promedio en la Comunidad, un 4% en volumen y un 3% en ingresos de los servicios postales en cuanto a cartas; que puede, sin embargo, ser justificable el mantenimiento de este servicio en el sector reservado hasta el 31 de diciembre del año 2000, si fuera necesario para el equilibrio financiero del proveedor del servicio universal; que, por otra parte, la Comisión decidirá, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre la posibilidad de posponer la fecha de liberalización, teniendo en cuenta los acontecimientos, especialmente de tipo económico, social y tecnológico, que se hayan producido en el sector y teniendo en cuenta igualmente el equilibrio financiero del proveedor del servicio universal;
19. Considerando que está previsto reconsiderar el alcance del sector reservado, a más tardar, en el primer semestre del año 2000;
20. Considerando que los Estados miembros pueden tener un interés legítimo, por razones de orden público y de seguridad pública, en confiar a una o más entidades designadas por el Estado el emplazamiento de buzones para recoger objetos postales en la vía pública y que, por las mismas razones, corresponde a los Estados miembros la designación de la o las entidades que tienen derecho a emitir los sellos postales con el nombre del país;
21. Considerando que los servicios especiales, por ejemplo el servicio del correo urgente (servicio que se caracteriza, además de por una mayor rapidez y fiabilidad en cuanto a la recogida, el transporte y la distribución de los envíos, por todas o una parte de las prestaciones adicionales siguientes: garantía de entrega en una fecha determinada; recogida a domicilio; entrega al destinatario en mano; posibilidad de cambio de destino y de destinatario durante el trayecto; confirmación al remitente de la recepción de su envío; seguimiento de los envíos; trato personalizado de los clientes y prestaciones de un servicio personalizado, en función de las necesidades específicas), los servicios nuevos (servicios distintos de los servicios tradicionales) y el intercambio de documentos no forman parte del servicio universal y que, por lo tanto, no se justifica que estén dentro del sector reservado

- a los proveedores del servicio universal; que lo que precede se aplica también a la autoprestación (prestación de los servicios postales por parte de una persona física o jurídica que se encuentra en el origen de los objetos de correspondencia, o prestación de los servicios de recogida y encaminamiento de estos objetos por un tercero que actúa solamente en nombre de esa persona), la cual no entra en la categoría de los servicios;
22. Considerando que los Estados miembros deben tener la facultad de regular, dentro de su territorio y mediante procedimientos de declaraciones y allí donde sea necesario por procedimientos de autorización, la prestación de los servicios postales no incluidos en el sector reservado a los proveedores del servicio universal; que estos procedimientos deben ser transparentes y no discriminatorios y fundados sobre criterios objetivos;
 23. Considerando que los Estados miembros deben tener la facultad de, en caso necesario, condicionar la concesión de licencias a las obligaciones de servicio universal o al pago de contribuciones financieras a un fondo de compensación destinado a compensar al proveedor del servicio universal por los costes financieros no equitativos a que esté sometido por la prestación de este servicio; que los Estados miembros deben tener la facultad de incluir en las autorizaciones una obligación en el sentido de que las actividades autorizadas no perjudiquen de manera abusiva los derechos exclusivos y especiales otorgados al o a los proveedores del servicio universal para los servicios postales reservados; que es posible prever la introducción de un sistema de identificación de la publicidad directa por razones de control cuando se produzca la liberalización de la misma;
 24. Considerando que podría ser necesario en el futuro armonizar a escala comunitaria los procedimientos de autorización establecidos por los Estados miembros, cuando ello esté justificado, para la oferta comercial al público de los servicios postales que no estén reservados a los proveedores del servicio universal;
 25. Considerando que podría ser necesario en el futuro armonizar a escala comunitaria las condiciones de acceso a la red postal pública en los Estados miembros;
 26. Considerando que, con el fin de garantizar una gestión sana de los servicios universales y de evitar el falseamiento de la competencia, las tarifas aplicadas a los servicios universales deben ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y basadas en los costes;
 27. Considerando que, para el correo transfronterizo, el proveedor del servicio universal del país de llegada debe recibir una remuneración que cubra sus costes; que esta remuneración debe también incluir un incentivo a la mejora de la calidad del servicio transfronterizo comunitario;
 28. Considerando que es necesaria una separación contable entre servicios reservados y servicios no reservados con el fin de establecer la transparencia de los costes de los diferentes servicios y con el fin de evitar que las subvenciones cruzadas del sector reservado al sector no reservado puedan afectar a las condiciones de competencia de este último;
 29. Considerando que es importante tener en cuenta el interés de los usuarios, que tienen derecho a servicios de buena calidad; que deben, por consiguiente, realizarse esfuerzos para mejorar y aproximar hacia un nivel superior la calidad de los servicios prestados a escala comunitaria; que esta mejora de la calidad requiere el establecimiento de normas por los Estados miembros para los servicios que componen el servicio universal, normas que los proveedores del servicio universal deben alcanzar o sobrepasar;

30. Considerando que la calidad del servicio percibida por los usuarios constituye un aspecto esencial del servicio prestado y que las normas de evaluación de esta calidad del servicio y los niveles de calidad realmente alcanzados deberán publicarse en interés de los usuarios; que es necesario disponer de normas armonizadas en cuanto a la calidad del servicio y de métodos de medida comunes con el fin de poder evaluar la convergencia de la calidad del servicio a escala comunitaria;
31. Considerando que corresponde a los Estados miembros el establecimiento de normas nacionales de calidad coherentes con las normas comunitarias de calidad; que las normas de calidad para los flujos transfronterizos intracomunitarios -que requieren el trabajo conjunto de al menos dos proveedores del servicio universal de dos Estados miembros distintos-, deben establecerse a nivel comunitario;
32. Considerando que el respeto de estas normas debe verificarse con regularidad y de forma independiente, sobre una base armonizada, y que los usuarios deben tener derecho a ser informados de los resultados de estos controles;
33. Considerando que la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores,⁽³⁾ es aplicable a los operadores postales;
34. Considerando que la mejora de la calidad de los servicios prestados requiere que la solución de los posibles litigios sea tratada de manera rápida y eficaz; que, además de los recursos a que da acceso el Derecho nacional o comunitario, debe preverse un procedimiento simple de conciliación; que este procedimiento debe ser flexible, poco oneroso y transparente, y permitir la intervención de todas las partes interesadas;
35. Considerando que los progresos en la interconexión de las redes postales y los intereses de los usuarios exigen que se fomente la normalización técnica; que la armonización técnica es indispensable para promover la interoperabilidad de las redes nacionales y, por consiguiente, un servicio universal comunitario eficaz y de alto rendimiento; que los usuarios deben estar activamente asociados a la armonización de las normas técnicas;
36. Considerando que la elaboración detallada de estas normas técnicas armonizadas debe constituir un proceso progresivo; que las líneas directrices en materia de armonización europea permiten confiar estos trabajos especializados de normalización técnica al Comité Europeo de Normalización;
37. Considerando que las futuras tareas de desarrollo de las medidas relativas a la calidad del servicio transfronterizo comunitario y a la normalización técnica deben prepararse bajo la responsabilidad de la Comisión, asistida por los Estados miembros y consultando a las partes implicadas, incluidas las asociaciones de consumidores y usuarios, con la ayuda de un comité creado a tal efecto;

⁽³⁾ DO n° L 95 de 21.4.1993, p. 29.

38. Considerando que es importante, tanto para el buen funcionamiento del servicio universal como para el funcionamiento de una competencia no falseada en el sector no reservado, que exista una separación de las funciones de reglamentación por una parte y de explotación por otra parte; que ningún operador postal debe ser al mismo tiempo juez y parte; que corresponde al Estado miembro la definición del estatuto de una o más autoridades nacionales de reglamentación, que pueden ser una autoridad pública o una entidad independiente designada a tal fin;
39. Considerando que los efectos de tal armonización sobre el funcionamiento del mercado interior de los servicios postales deberán ser objeto de una evaluación; que es por ello importante que la Comisión informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva tres años después de su entrada en vigor y, a más tardar, durante el primer semestre del año 2000; que es oportuno que la Comisión esté asistida en esta tarea por un observatorio que seguirá la evolución del sector y que estará compuesto como máximo por cinco expertos independientes, nombrados por la Comisión, cuya experiencia conjunta agrupará los conocimientos específicos necesarios y que recopilarán la información pertinente sobre el desarrollo del sector, en especial en cuanto a sus aspectos económicos, sociales y tecnológicos, así como sobre la calidad del servicio;
40. Considerando que el Tribunal de Justicia ha confirmado la aplicabilidad de las normas sobre competencia al sector postal; que la presente Directiva debe ajustarse a las normas del Tratado, que la Comisión ha expuesto la aplicación de las normas sobre competencia, y en particular del artículo 90 del Tratado, al sector postal en su Comunicación de ...; que las normas sobre competencia requieren la creación de una autoridad independiente que garantice la vigilancia efectiva de los servicios reservados, así como la transparencia de la contabilidad de los proveedores del servicio universal; que las normas sobre competencia requieren igualmente que se garantice el acceso no discriminatorio a la red postal;
41. Considerando que la presente Directiva no afecta a la aplicación de las normas del Tratado y en particular de sus normas sobre competencia y libre prestación de servicios,

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

CAPÍTULO 1

Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1

La presente directiva establece reglas comunes relativas a:

- la prestación de un servicio postal universal en el interior de la Comunidad
- los criterios que delimitan los servicios que pueden formar parte del sector reservado a los proveedores del servicio universal
- los principios de tarificación y de transparencia contable
- la determinación de normas de calidad y la instauración de un sistema que garantice el respeto a estas normas
- la armonización de las normas técnicas
- la creación de autoridades nacionales de reglamentación independientes.

Artículo 2

A efectos de la presente directiva, se entenderá por:

1. **servicios postales**, los servicios que comprenden la recogida, incluida la recogida pública, el transporte y la distribución de los objetos postales;
2. **red postal pública**, un conjunto de recursos humanos y de bienes necesario para asegurar:
 - la recogida pública de los objetos postales cubiertos por una obligación de servicio universal de los buzones o de otros puntos de acceso en el conjunto del territorio, y
 - el encaminamiento y el tratamiento de estos objetos desde el punto de acceso a la red postal hasta el centro de distribución;
 - la entrega de dichos objetos a sus destinatarios en el curso de rondas regulares de entrega;
3. **recogida**, operación que consiste en reunir, transportar y entregar los objetos postales desde el lugar de acondicionamiento o desde los buzones postales en los que se hayan depositado con este fin, hasta un punto de acceso a la red postal;
4. **colecta**, la operación que consiste en recoger los objetos de correspondencia de los buzones colocados a tal fin en la vía pública o en cualquiera de los locales de los proveedores del servicio universal apto para recibir tales depósitos;

5. **distribución**, las operaciones que van desde la clasificación realizada en los centros encargados de organizar la distribución hasta la entrega a los destinatarios de los objetos postales;
6. **objeto postal**, un envío con dirección cuyas especificaciones físicas y técnicas permiten a la red postal hacerse cargo del mismo. Incluye, entre otros, los objetos de correspondencia, las cartas, los libros, los catálogos, los diarios y publicaciones periódicas, así como los paquetes postales que contengan mercancías con o sin valor comercial;
7. **objeto de correspondencia**, la comunicación materializada en forma escrita sobre un soporte físico de cualquier naturaleza, que se transportará y entregará al destinatario a la dirección indicada por el remitente sobre el propio objeto o sobre su embalaje. Los libros, catálogos, diarios y publicaciones periódicas no se considerarán objetos de correspondencia;
8. **intercambio de documentos**, la entrega del correo por los remitentes en centros de intercambio ad hoc dentro de los cuales sus corresponsales tienen buzones asignados donde vienen a retirar su correo. Los usuarios de un centro de intercambios deben constituir un grupo de miembros abonados a este servicio;
9. **envío certificado**, un objeto postal con garantía fija contra los riesgos de pérdida o de deterioro y que se entrega contra recibo;
10. **envío con valor declarado**, un objeto postal cuyo contenido está asegurado, en caso de pérdida o deterioro, por el valor declarado por el remitente;
11. **correo transfronterizo de llegada**, el correo que llega a un Estado miembro a partir de otro Estado miembro o desde un país tercero;
12. **publicidad directa**, objeto de correspondencia que contiene el mismo mensaje enviado a un número significativo de direcciones con fines publicitarios o de comercialización;
13. **proveedor del servicio universal**: la entidad pública o privada encargada por un Estado miembro de garantizar la totalidad o parte de las prestaciones del servicio postal universal;
14. **gastos terminales**, la remuneración de los proveedores del servicio universal encargados de distribuir el correo transfronterizo de llegada;
15. **remitente**, la persona física o jurídica que está en el origen de los objetos postales;
16. **usuarios**, los usuarios profesionales, los consumidores domésticos y los operadores postales distintos de los encargados del servicio universal (incluidos los intermediarios), cuando estos operadores postales deseen acceder a los servicios para completar una prestación de extremo a extremo;
17. **intermediario**, el operador económico que actúa entre el remitente y el proveedor del servicio universal en cuanto a la recogida, el encaminamiento o la clasificación de los objetos postales antes de introducirlos en la red postal pública del mismo o de otro país;
18. **autoridad nacional de reglamentación**, en cada Estado miembro, el organismo o los organismos a los que el Estado miembro confía, entre otras, las funciones reglamentarias derivadas de la presente Directiva.

CAPÍTULO 2

El servicio universal

Artículo 3

Los Estados miembros garantizarán a los usuarios el derecho a un servicio universal que corresponda a una oferta de servicios postales de buena calidad en todos los puntos del territorio a precios asequibles para todos los usuarios.

Para ello, los Estados miembros velarán por que la densidad de los puntos de contacto y de los lugares de colecta tengan en cuenta las necesidades de los usuarios.

Los Estados miembros velarán por que los proveedores de servicios del servicio universal garanticen todos los días laborables, y como mínimo cinco días por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, como mínimo:

- una intervención en los puntos de colecta
- una distribución al domicilio de cada persona física o jurídica.

Cada Estado miembro adoptará las medidas necesarias para que el servicio universal incluya por lo menos las siguientes prestaciones:

- la colecta, el transporte y la distribución de los objetos de correspondencia con dirección, así como los libros, catálogos, diarios y publicaciones periódicas de hasta 2 kg y de los paquetes postales de hasta 20 kg enviados con dirección
- los servicios de envíos certificados y de envíos con valor declarado.

Las dimensiones mínimas y máximas de los objetos postales contemplados serán las establecidas en el Convenio y el Acuerdo sobre paquetes postales adoptados por la Unión Postal Universal en su Congreso de Washington en diciembre de 1989.

El servicio universal definido en el presente artículo incluirá tanto los servicios nacionales como los transfronterizos.

Artículo 4

Cada Estado miembro designará a uno o más operadores postales para la prestación del servicio universal e informará de ello a la Comisión. Igualmente determinará, dentro del respeto del Derecho comunitario, las obligaciones y derechos atribuidos al proveedor o a los proveedores del servicio universal y lo publicará.

Artículo 5

Cada Estado miembro velará por que el servicio universal responda a los siguientes requisitos :

- ofrecer un servicio que garantice la inviolabilidad y el secreto del correo
- ofrecer a los usuarios, situados en igualdad de condiciones, idénticas prestaciones
- ser prestado sin discriminación alguna, especialmente las derivadas de consideraciones políticas, religiosas o filosóficas
- ser prestado sin interrupción o discontinuidad salvo en casos de fuerza mayor
- transformarse en función del entorno técnico, económico y social, así como de la demanda de los usuarios.

Artículo 6

Los Estados miembros velarán por que los proveedores del servicio universal proporcionen a los usuarios periódicamente una información suficientemente precisa sobre las características de los servicios universales ofrecidos, en particular en lo que se refiere a condiciones generales de acceso a los servicios, precios y nivel de calidad. Esta información será publicada, en particular, por medio de avisos o folletos.

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, el modo en que se harán públicas estas informaciones, en aplicación del párrafo primero. Deberán comunicar cuanto antes a la Comisión cualquier modificación posterior.

Artículo 7

Cada Estado miembro velará por que se garantice la continuación de la prestación del servicio universal tal como se define en la presente Directiva.

CAPÍTULO 3

Armonización de los servicios que pueden formar parte del sector reservado

Artículo 8

1. En la medida en que sea necesario para el mantenimiento del servicio universal, los servicios que podrán eventualmente reservarse al proveedor o a los proveedores del servicio universal en cada Estado miembro serán la recogida, el transporte, la clasificación y la distribución de los objetos de correspondencia interna cuyo precio sea inferior a 5 veces la tarifa pública de un objeto de correspondencia de la primera escala de pesos, siempre que su peso esté por debajo de 350 g, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. La distribución del correo transfronterizo de llegada y la publicidad directa podrán eventualmente continuar formando parte del sector reservado hasta el 31 de diciembre de 2000, siempre que esta reserva sea necesaria para el equilibrio financiero del proveedor o de los proveedores del servicio universal. La Comisión decidirá, a más tardar el 30 de junio de 1998, sobre la posibilidad de reservar estos servicios más allá del 31 de diciembre de 2000, teniendo en cuenta los acontecimientos, especialmente de tipo económico, social y técnico, que se hayan producido hasta esa fecha y teniendo en cuenta igualmente el equilibrio financiero de los proveedores del servicio universal.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, se volverá a examinar lo dispuesto en el apartado 1 cuando la Comisión presente un informe al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación de la presente Directiva de conformidad con su artículo 23 y, a más tardar, durante el primer semestre de 2000.
4. Los Estados miembros facilitarán a petición de la Comisión toda la información necesaria para la adopción de la decisión a que se refiere el apartado 2, así como para el informe a que se hace referencia en el apartado 3.

Artículo 9

Los Estados miembros designarán la entidad o las entidades que tendrán derecho a colocar buzones destinados a recoger objetos postales en la vía pública y a emitir los sellos de correos con el nombre del país.

CAPÍTULO 4

Condiciones relativas a la prestación de los servicios no reservados
y al acceso a la red

Artículo 10

1. Los Estados miembros podrán recurrir a procedimientos de inscripción y, cuando las circunstancias lo justifiquen, a procedimientos de autorización para la oferta comercial al público de los servicios postales no reservados a los proveedores del servicio universal. Estos procedimientos deberán ser transparentes y no discriminatorios y estarán basados en criterios objetivos.
2. La concesión de autorizaciones podrá eventualmente estar sujeta a obligaciones proporcionales de servicio universal y a la obligación de no perjudicar de forma abusiva los derechos exclusivos y especiales otorgados a los proveedores del servicio universal para los servicios postales reservados en virtud del apartado 1 del artículo 8.

3. Cuando un Estado miembro determine que las obligaciones de servicio universal, según quedan establecidas en la presente Directiva, representan una carga financiera no equitativa para el proveedor del servicio universal, dicho Estado podrá condicionar la concesión de autorizaciones a una obligación de contribuir financieramente a un fondo de compensación creado específicamente a este efecto y administrado por una entidad independiente del o de los beneficiarios. En este caso, el Estado miembro deberá garantizar que se respetan los principios de transparencia, no discriminación y proporcionalidad al fijar el nivel de las contribuciones financieras.
4. Los Estados miembros garantizarán que las razones por las que se haya denegado una autorización se comuniquen al solicitante y establecerán un procedimiento de recurso.
5. Los Estados miembros podrán prever un sistema de identificación de la publicidad directa que permita el control de la misma cuando ésta se liberalice.

Artículo 11

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión y sobre la base del apartado 2 del artículo 57, y de los artículos 66 y 100 A del Tratado, adoptarán las medidas de armonización necesarias respecto a los procedimientos de autorización para la oferta comercial al público de los servicios postales no reservados, a excepción de los servicios que no pueden someterse a tales condicionantes, como el intercambio de documentos y el correo transfronterizo de salida hacia otros Estados miembros.
2. Las medidas de armonización contempladas en el apartado 1 se referirán especialmente a los criterios que deberá respetar y los procedimientos que deberá seguir el operador postal que solicite la autorización, las modalidades de publicación de estos criterios y procedimientos, y los procedimientos de recurso en caso de denegación de una autorización.

Artículo 12

El Parlamento Europeo y el Consejo, a propuesta de la Comisión y sobre la base del párrafo 2 del artículo 57, y de los artículos 66 y 100 A del Tratado, adoptarán las medidas de armonización necesarias respecto a las condiciones que garanticen a los usuarios y a los proveedores del servicio universal el acceso a la red postal pública en las fases previas a la distribución final de los objetos postales, en condiciones transparentes y no discriminatorias.

CAPÍTULO 5

Principios de tarificación y transparencia contable

Artículo 13

Los Estados miembros velarán por que las tarifas del servicio universal se establezcan respetando los siguientes principios:

- los precios serán asequibles y permitirán la prestación de servicios accesibles al conjunto de los usuarios
- se deberán fijar los precios en relación con los costes para cada servicio comprendido en el servicio universal; los Estados miembros podrán decidir la aplicación de una tarifa única en todo su territorio nacional para cada servicio comprendido en el servicio universal;
- las tarifas deberán ser transparentes y no discriminatorias.

Artículo 14

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los gastos terminales se determinen en relación con los costes de los proveedores del servicio universal que aseguren el tratamiento y la distribución no discriminatoria del correo en el país de llegada y la calidad de los servicios prestados.

Artículo 15

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, que la contabilidad de los proveedores del servicio universal se lleve de conformidad con las disposiciones de los apartados 2 y 3.
2. Los proveedores del servicio universal mantendrán en su contabilidad interna cuentas separadas para cada servicio comprendido en el sector reservado (diferenciando las fases de recogida, transporte, clasificación y distribución), por una parte, y para los servicios no reservados, por otra parte, del mismo modo que lo harían si los servicios en cuestión fuesen prestados por empresas distintas. Igualmente establecerán en su informe de gestión anual un balance y una cuenta de beneficios y de pérdidas para los servicios reservados por una parte, y para los servicios no reservados por otra parte.
3. Independientemente del régimen de propiedad que les sea aplicable y de su forma jurídica, los proveedores de servicios del servicio universal someterán sus cuentas anuales al control de una entidad de auditoría independiente. Los proveedores del servicio universal que no tengan obligación legal de publicar sus cuentas anuales, deberán tener un ejemplar de éstas a la disposición de la autoridad nacional de reglamentación y de la Comisión.

La Comisión adoptará las disposiciones necesarias para preservar la confidencialidad de las informaciones que reciba a este respecto.

CAPÍTULO 6

Calidad de los servicios

Artículo 16

Los Estados miembros velarán por que se ofrezca un servicio universal de calidad.

Las normas de calidad se centrarán en particular en los plazos de envío, la regularidad y la fiabilidad de los servicios.

Estas normas serán fijadas por:

- los Estados miembros para los servicios nacionales
- la Comisión para los servicios transfronterizos intracomunitarios, según el procedimiento previsto en el artículo 21.

El control de los resultados deberá llevarse a cabo, como mínimo una vez al año, de manera independiente por organismos exteriores a los proveedores del servicio universal y en condiciones normalizadas fijadas por la Comisión y serán objetos de una publicación anual como mínimo.

Artículo 17

Los Estados miembros velarán por que se determinen las normas para el correo nacional y para que estas normas sean compatibles con las normas establecidas por la Comisión para los servicios transfronterizos intracomunitarios. Sin embargo, sin perjuicio de la consideración de las particularidades nacionales, un primer objetivo será conseguir que se pueda garantizar que en todos los Estados miembros los objetos de correspondencia de la categoría normalizada más rápida tengan un plazo de encaminamiento, de un extremo a otro, de un día laborable entre el día de salida y el día de distribución para, al menos, el 80% de los envíos.

Estas normas serán objeto de revisiones periódicas.

El control del funcionamiento y la justificación de los resultados se realizarán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 16.

Artículo 18

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, la Comisión determinará, un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, las normas de calidad de los servicios transfronterizos intracomunitarios. Publicará estas normas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y velará por el control periódico y la publicación de los resultados sobre el cumplimiento de estas normas y los avances realizados. Dichas normas serán objeto de revisiones periódicas.

En espera de tales normas, los Estados miembros aplicarán la siguiente norma para los objetos de correspondencia de la categoría normal más rápida: un plazo de envío de extremo a extremo de tres días laborables entre el día de depósito en el país de origen y el día de distribución en el país de distribución (D+3) para un 90% de los envíos y de cinco días laborables (D+5) para un 99% de los envíos. Se trata de normas medias que los proveedores del servicio universal pueden mejorar.

Artículo 19

Los Estados miembros velarán por que se establezcan procedimientos transparentes, simples y poco costosos para el tratamiento de las reclamaciones de los usuarios, en particular en caso de pérdida, robo, deterioro o incumplimiento de las normas de calidad del servicio. Velarán por que se disponga de un sistema eficaz y rápido de reembolso o compensación y por que se solucionen los litigios a su debido tiempo y de una manera equitativa.

Sin perjuicio de las otras posibilidades de recurso previstas en la legislación nacional y comunitaria, los Estados miembros velarán por que los usuarios, actuando, cuando así lo prevea el Derecho nacional, en colaboración con las organizaciones que representen los intereses de los usuarios o de los consumidores puedan someter a la autoridad nacional de reglamentación las cuestiones o reclamaciones no resueltas de los usuarios contra el proveedor del servicio universal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, los Estados miembros velarán por que los proveedores del servicio universal publiquen, junto con el informe anual sobre el control de los resultados, la información referente al número de reclamaciones y la forma en que éstas fueron atendidas.

CAPITULO 7

Armonización de las normas técnicas

Artículo 20

La armonización de las normas técnicas deberá desarrollarse, en particular, en función de los intereses de los usuarios.

Se confiará el establecimiento de las normas técnicas aplicables al sector postal al Comité Europeo de Normalización sobre la base de mandatos, de conformidad con los principios contenidos en la Directiva 83/189/CEE del Consejo⁽⁴⁾. Estos trabajos se llevarán a cabo teniendo en cuenta las medidas de armonización adoptadas a nivel internacional y, en particular, las decididas por la Unión Postal Universal. Dichas normas se publicarán anualmente en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

⁽⁴⁾ DO n° L 109 de 26.4.1983, p. 3.

Los Estados miembros velarán por que en todo aquello relacionado con la prestación del servicio universal se haga referencia a las normas publicadas en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El estado de avance de los trabajos efectuados por el Comité Europeo de Normalización, así como los progresos realizados en este sector por este organismo, serán objeto de consulta al Comité Consultivo de conformidad con el artículo 21.

CAPÍTULO 8

El Comité Consultivo

Artículo 21

La Comisión estará asistida por un Comité Consultivo compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión. El Comité establecerá su propio reglamento interno.

Se consultará al Comité sobre las disposiciones relativas a la calidad del servicio previstas en el artículo 16 y a la armonización de las normas técnicas previstas en el artículo 20.

El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el Presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto en cuestión, y procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

La Comisión consultará igualmente a los representantes de los operadores postales, de las industrias afectadas, de los usuarios, incluso los particulares, y de los interlocutores sociales sobre las cuestiones relativas a la calidad del servicio y a la armonización de las normas técnicas. Informará regularmente al Comité sobre el resultado de estas consultas, así como de los trabajos del observatorio a que se refiere el artículo 23.

CAPÍTULO 9

La autoridad nacional de reglamentación

Artículo 22

Cada Estado miembro designará una autoridad nacional de reglamentación para el sector postal, jurídica y funcionalmente independiente de los operadores postales. Los Estados miembros notificarán a la Comisión las autoridades reguladoras nacionales que hayan designado para cumplir las tareas que se derivan de la presente Directiva.

Las autoridades nacionales de reglamentación tendrán en particular como tarea garantizar el respeto de las obligaciones que se derivan de la presente Directiva; podrán también tener como tarea asegurar el respeto a las normas nacionales y comunitarias sobre la competencia en el sector postal.

Las autoridades reguladoras nacionales presentarán a la Comisión, cada año natural, un informe en el que se expongan los progresos alcanzados a nivel nacional en la realización de los objetivos contemplados en la presente Directiva. El informe anual se presentará a la Comisión dentro de los 5 meses siguientes al final del año al que se refiera dicho informe.

CAPÍTULO 10

Disposiciones finales

Artículo 23

1. Tres años después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva y, a más tardar, en el primer semestre del año 2000, la Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la manera en que haya sido aplicada. La Comisión estará asistida en esta tarea por un observatorio que seguirá la evolución del sector.
2. El observatorio estará compuesto, como máximo, por cinco expertos independientes, nombrados por la Comisión, que conjuntamente agruparán los distintos conocimientos específicos necesarios. Dichos expertos reunirán las informaciones pertinentes sobre el desarrollo del sector, especialmente en cuanto a los aspectos económicos, sociales y tecnológicos, así como en cuanto a la calidad del servicio.

Artículo 24

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva a más tardar seis meses después de la fecha de su entrada en vigor. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en el momento de su publicación oficial. Los Estados miembros adoptarán las modalidades de dicha referencia.

Artículo 25

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Artículo 26

Los destinatarios de la presente directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

I. INCIDENCIA FINANCIERA

1. Denominación de la medida

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las reglas comunes para el desarrollo de los servicios postales comunitarios y la mejora de la calidad del servicio.

2. Línea presupuestaria

A-250

A-2510 (grupo 3)

3. Fundamento jurídico

- Artículo 100 A
- Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales comunitarios, COM (91) 476 final
- Comunicación sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios, COM (93) 247 final
- Resolución del Parlamento Europeo de 22 de enero de 1993 sobre el Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales comunitarios, DO n° C 42 de 15.2.1993
- Resolución del Consejo de 7 de febrero de 1994 relativa al desarrollo de los servicios postales comunitarios, DO n° C 48 de 16.2.1994.

4. Descripción de la medida

4.1. Objetivos

La acción propuesta tiene por objeto el desarrollo de los servicios postales por medio de:

- la garantía, a escala comunitaria, de un servicio universal postal
- la mejora de la calidad de los servicios, tanto para el tráfico interno como para el tráfico transfronterizo
- el desarrollo de la armonización de las normas técnicas.

De este modo, el servicio postal quedará asegurado de manera más eficaz en la Comunidad y se fomentará la realización del mercado único, facilitando los intercambios transfronterizos intracomunitarios. Las medidas propuestas se han elaborado en interés de todos los usuarios de los servicios postales, y, en particular, de los consumidores finales.

4.2. Duración

La duración de las medidas que se deben aplicar no está delimitada. Está previsto, sin embargo, que en el año 2000 se proceda a una evaluación que podría dar lugar a determinadas modificaciones de las medidas iniciales.

4.3. Agentes económicos y sociales afectados por la acción

La Directiva concierne a todos los usuarios de los servicios postales, es decir, de una manera más o menos intensa, al conjunto de los agentes económicos y de los ciudadanos de la Comunidad. No obstante, determinados sectores de actividad son mayores consumidores de los servicios postales que otros. Este es el caso de los sectores dedicados a la venta por correspondencia, la prensa, y a la publicidad directa.

5. Clasificación del gasto

- gasto no obligatorio
- créditos disociados.

6. Naturaleza del gasto

Ninguna.

7. Incidencia financiera

Sin incidencia sobre las líneas operativas.

8. Disposiciones antifraude

Ninguna.

II. GASTOS ADMINISTRATIVOS

Tienen por objeto los gastos siguientes:

- Gastos de convocatoria de un grupo de expertos denominado "observatorio", cuya creación está prevista para asistir a la Comisión con objeto de efectuar el seguimiento de la evolución del sector postal.

De este observatorio, que podría reunirse 6 veces al año, formarán parte 5 personas que reunirán todos los conocimientos específicos necesarios para llevar a cabo las tareas previstas.

Sobre la base de una media de 1.100 ecus por persona y por reunión para los gastos de desplazamiento de los expertos de este grupo, el coste por año completo podría ascender a: $6 \times 5 \times 1.100 = 33.000$ ecus con cargo a la línea presupuestaria A-250.

- Gastos relativos al funcionamiento del Comité Consultivo compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión, cuya creación está prevista para asistir a la Comisión en las tareas relacionadas con la calidad del servicio y la normalización técnica.
- Este Comité podría reunirse 6 veces por año. Estará compuesto de 30 personas (dos por país).

Sobre la base de una media de 770 ecus por persona y por reunión para los gastos de desplazamiento de los expertos de este grupo, el coste por año completo podría ascender a: $6 \times 30 \times 770 = 138.600$ ecus con cargo a la línea presupuestaria A-2510 (grupo 3).

Una vez aprobada la presente Directiva, el observatorio y el Comité Consultivo podrían constituirse lo antes posible a partir de 1996.

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios dependerá de la decisión de la Comisión sobre la asignación de recursos, teniendo en cuenta, en particular, el personal y las sumas adicionales que la autoridad presupuestaria decida.

III. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE / EFICACIA

1. Objetivos

La Directiva propuesta corresponde a las obligaciones de la Comisión y a los objetivos declarados del Consejo de establecer el mercado interior de los servicios postales.

Las medidas que se adopten aportarán a los usuarios postales, incluidos los usuarios finales, una oferta de servicios de calidad que corresponderá mejor a sus necesidades, especialmente por lo que respecta a los servicios postales transfronterizos intracomunitarios.

2. Justificación de la medida

La Directiva propuesta contiene las medidas legislativas necesarias para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales.

Existen grandes diferencias entre Estados miembros, tanto en lo referente a la definición de las obligaciones relativas al servicio universal, como en la calidad de los servicios prestados y de las tarifas aplicadas. Por otra parte, existen diversas barreras de carácter operativo, técnico o reglamentario, que obstaculizan los intercambios transfronterizos.

La armonización de las condiciones de prestación del servicio universal, y la mejora de los intercambios entre Estados miembros, se conseguirán más eficazmente a través de una acción comunitaria.

No obstante, al tratarse de una directiva marco, los Estados miembros conservan un papel activo esencial. Garantizan, en particular, la prestación del servicio universal y determinan las obligaciones y derechos de los proveedores del servicio universal sobre la base de las disposiciones pertinentes de la Directiva y de conformidad con las normas del Tratado.

Son los Estados miembros quienes aplican las normas relativas a la mejora de la calidad del servicio y a la normalización técnica. Por otra parte, también les incumbe la creación en este sector de una autoridad nacional de reglamentación independiente.

3. Seguimiento y evaluación de la medida

El artículo 23 de la Directiva propuesta establece que, en el año 2000, la Comisión informará al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la aplicación de la misma y, si fuese necesario, propondrá las modificaciones pertinentes para el desarrollo futuro del mercado interior de los servicios postales. La Comisión estará asistida por un observatorio que seguirá la evolución del sector.

FICHA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LAS EMPRESAS

IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LAS EMPRESAS, y, en particular, sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME)

Título de la propuesta: Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las medidas propuestas para el desarrollo de los servicios postales comunitarios y la mejora de la calidad de los servicios.

Número de referencia del documento:

La propuesta

1. Necesidad de la legislación comunitaria propuesta

- La finalidad principal de la acción propuesta es garantizar en toda la Unión Europea el mantenimiento a lo largo del tiempo de un servicio universal de buena calidad, a precios asequibles y accesible a todos, cuya financiación esté garantizada de forma sostenida. Por otra parte, la aproximación de las condiciones de oferta de los servicios postales y la eliminación de las barreras legislativas y técnicas a los intercambios transfronterizos son obligaciones que incumben a la Comunidad para lograr la consecución del mercado interior.

Los Estados miembros poseen medios relativamente menos eficaces para lograr resultados rápidos para alcanzar este objetivo, especialmente en cuanto a la mejora de los intercambios postales transfronterizos y la normalización técnica. Lo único que podría sustituir a una legislación a nivel comunitario sería un sistema de acuerdos bilaterales entre todos los Estados miembros que serían difíciles de conseguir.

Si los Estados miembros adoptasen acciones no coordinadas, éstas podrían dificultar el buen funcionamiento del mercado interior postal.

La ausencia de actuación a escala comunitaria tendría por resultado un mayor distanciamiento entre situaciones que ya son muy divergentes y haría más difícil el funcionamiento del mercado interior. Tampoco debe excluirse que esta situación llevase eventualmente hacia una Europa a dos velocidades en el ámbito de los servicios postales: la Europa del norte con servicios relativamente eficaces, y la Europa del sur, donde los usuarios tendrían un nivel de servicios insuficiente.

Esta ausencia de actuación tendría igualmente repercusiones indirectas significativas para otros sectores económicos, que tienen una mayor dependencia de los servicios postales, y sería perjudicial para la cohesión social y económica. No puede ignorarse, en especial, el papel social de los servicios de correos en las zonas desfavorecidas, así como el papel que desempeñan estos servicios en la ordenación del territorio.

Impacto sobre las empresas

2. ¿A quién afectará la propuesta?

La Directiva propuesta tiene por objeto introducir disposiciones armonizadas relativas al servicio postal universal y a los servicios que pueden eventualmente reservarse a los proveedores del servicio universal, a la calidad del servicio, a la promoción de la normalización técnica.

Las medidas previstas representan un enfoque global que tiene por objeto establecer, por primera vez a escala comunitaria, un servicio postal universal así como la liberalización progresiva del mercado y su apertura a la competencia que deberá efectuarse por etapas.

La Directiva propuesta obligará a introducir obligaciones a los proveedores del servicio universal en aquellos Estados miembros que no tienen actualmente normas estrictas relativas al servicio universal y a la calidad de los servicios.

Ésto reviste un carácter especialmente importante para los usuarios individuales y para las empresas, que, en ausencia de un servicio postal básico que funcione correctamente, deben recurrir a servicios de urgencia y pagar precios muchos más elevados para poder beneficiarse de un servicio fiable y suficientemente rápido. Este riesgo es más alto para los usuarios cuyo puntos de depósito del correo están alejados de los principales centros de negocios o situados en zonas desfavorecidas de los Estados miembros o en regiones periféricas de la Comunidad.

3. ¿Qué medidas particulares deben adoptar las empresas para conformarse a la propuesta?

Los Estados miembros designarán a los proveedores del servicio universal, determinarán sus obligaciones y derechos y asegurarán la vigilancia de las condiciones de competencia en el sector postal. La Comisión será informada de qué proveedor o proveedores han sido designados para garantizar la prestación del servicio universal.

4. Cuáles son los posibles efectos económicos de la propuesta?

La adopción de un marco claro y coherente relativo a las medidas de armonización en el sector postal, acompañada de una liberalización gradual, suministrará el nivel de seguridad jurídica necesario para las inversiones y el desarrollo económico del sector. La apertura gradual a la competencia, que favorecerá una mejora de la productividad en determinados Estados miembros, podría traducirse en una reducción de los efectivos de los operadores públicos encargados de la prestación del servicio universal.

Por otra parte, las medidas de liberalización estimularán la oferta y la demanda a causa de la libre prestación de servicios y la libertad de empresa, que se traducirán en la creación de empleos en el sector liberalizado.

La propuesta de Directiva no contiene medidas específicas para las PYME, que podrán sin embargo beneficiarse de la apertura del mercado y participar en el desarrollo del sector.

5. Consulta

- En junio de 1992, la Comisión publicó un Libro Verde sobre el desarrollo del mercado único de los servicios postales⁽¹⁾. Este documento ha permitido identificar los grandes objetivos que deberían estar comprendidos en una iniciativa comunitaria en el sector postal.

Una amplia consulta pública ha permitido recoger la opinión de todas las partes implicadas: los representantes de los Gobiernos nacionales, los usuarios y consumidores, los operadores, los sindicatos de trabajadores, etc. (véase lista adjunta).

Un año después, en junio de 1993, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo los resultados de las orientaciones que se desprendían de esta consulta en una Comunicación sobre las líneas directrices para el desarrollo de los servicios postales comunitarios⁽²⁾. Se puso de manifiesto un consenso general sobre la necesidad de actuaciones a escala comunitaria en cuanto a:

- * la definición de un servicio universal y la lista de servicios que podrían eventualmente formar parte del sector reservado;
 - * los criterios comunes de acceso (no discriminación, transparencia);
 - * las especificaciones comunes en cuanto a la calidad de los servicios, al menos en el sector reservado a los proveedores del servicio universal;
 - * la normalización técnica.
- En marzo y abril de 1994, tuvo lugar una nueva consulta en forma de audiencias públicas sobre la propuesta de un marco reglamentario para los servicios postales en la Unión Europea. Se consultó a las organizaciones siguientes:
- * The Mail Users Association (MUA)
 - * European Express Organization (EEO)
 - * Internacional del Personal de los Servicios de Correos, Telégrafos y Teléfonos (IPCTT)
 - * EUROFEDOP
 - * Federation of European Direct Marketing (FEDIM)
 - * Oficina Europea de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios (BEUC)
 - * Servicio Público de los Consumidores (SPC)
 - * SOGP (Senior Official Group for Posts)

⁽¹⁾ COM (91) 476 final.

⁽²⁾ COM (93) 247 final.

**LISTA DE CONTRIBUCIONES ESCRITAS
REMITIDAS A LA COMISION
CON MOTIVO DEL PERIODO DE CONSULTA
SOBRE EL LIBRO VERDE POSTAL**

A. EN EL SENO DE LA CEE ⁽¹⁾

I. INSTITUCIONAL

1. Organismos comunitarios

- Resolución del Parlamento Europeo adoptada el 22 de Enero de 1993
- Dictamen del Comité Económico y Social adoptado el 25 de Marzo de 1993

2. Gobiernos de los Estados miembros

- Alemania
- Belgica
- España
- Francia
- Grecia
- Holanda
- Irlanda
- Italia
- Portugal

3. Parlamentos nacionales

- Assemblée Nationale française (rapport de M. Durieux)

4. Organismos internacionales

- Conferencia europea de Correos y Telecomunicaciones (Comité europeo de reglamentación postal)
- Union Postal Universal (UPU)

⁽¹⁾ u organizaciones europeas o internacionales que incluyan los 12 Estados miembros

5. Comités asociados a las instancias comunitarias

- Comité Consultativo de Consumidores
- Comité de Comercio y Distribución

6. Varios

- Bundesrat (Alemania)
- Commission Supérieure du Service Public des PTT (Francia)
- POUNC - Post Office Users' Council (Reino Unido)

II. ACTORES

7. USARIOS

7.1. ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

- Arbeitsgemeinschaft der Verbraucherverbände e.V.
- Association Etudes Consommateurs - CFDT
- BEUC - Bureau Européen des Unions de Consommateurs
- Consumers Association
- Consumers in the EEC Group
- CSF - Confédération Syndicale des Familles
- Fédération Nationale des Familles Rurales
- Union de Consumidores de España
- Union Fédérale des Consommateurs
- Verband der Postbenutzer e.V.

7.2. USUARIOS PROFESIONALES

- AEMD Venta por Correo
- AEVD - Association des Entreprises de Vente à Distance
- Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale.
- Allied Irish Bank
- American Express
- ASEMPRE - Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia
- Asociación española de Marketing Direct
- Association Française des Banques
- Barclays Bank Plc
- BDZV - Bundesverband deutscher Zeitungverleger
- Belgische Vereniging van Banken
- Börsenverein des deutschen Buchhandels e.V.
- Bundesverband deutscher Industrie e.V.
- British Printing Industries Federation
- CAEJ - Association Européenne des Editeurs
- Caisse Nationale d'Assurance Vieillesse
- Caisse Nationale de Crédit Agricole
- Caisse Nationale des Allocations Familiales
- CEEP - Centre Européen des Entreprises à Participation Publique
- Chambre Commerce et d'Industrie de Paris
- CNPF - Conseil National Patronat
- Comité National Français - Chambre de Commerce Internationale.

- Confederacion Española de Organizaciones Empresariales
- Confédération Générale des Petites et Moyennes Entreprises
- Confederation of Irish Industries
- Deutschen Industrie und Handelstag
- Direct Mail Services Standards
- Direct Marketing Association
- Dublin Solicitors Bar Association
- Electricite de France
- Electricity Supply Board - ESB
- EMESUA - European Mail and Express Services Users Association
- EMOTA/AEVPC - European Mail Order Traders Association/Association Europeenne de Vente par Correspondance
- EUROCHAMBRES
- FEB - Fédération des Entreprises Belges
- Federacion Nacional de Empresas Publicidad
- Fédération Bancaire de la C.E.
- Fédération Française des Sociétés d'Assurance
- Fédération Nationale de la Presse Francaise
- FEDIM - Fédération Européenne du Marketing Direct
- FNPS - FAEP / Fédération Nationale de la Presse d'Information Spécialiée - Fédération des Associations d'Editeurs de Périodiques de la C.E.
- Garantie Mutuelle des Fonctionnaires
- Gesamtverband der Deutschen Versicherungswirtschaft e.V.
- Groupement Européen des Caisses d'Epargne
- Imperial Chemical Industry
- IFSDA-International Federation of Stamp Dealers's Association
- IOD - Institute of Directors
- Law Society
- Marketing y Publicidad directa
- Mutuelle Générale des PTT
- National Newspapers of Ireland
- NOTU - Nederlandse Organisatie van Tijdschrift-Uitgevers
- Office des Transports et PTT de l'île de France
- Paul Spain Group Ltd
- Periodical Publishers Association
- Postal Users' Platform
- Postbank
- Reader's Digest
- Royal National Institute for the Blind
- Syndicat des Entreprises de Vente par Correspondance et à Distance
- Syndicat National de la Communication Directe
- The Irish Mail Order Ass.
- The Irish Trade Board
- The Packing Shop
- Timewarner
- UNICE - Union des Confédérations de l'Industrie et des Employeurs d'Europe
- Union des Offices des Transports et des PTT
- Union Internationale Editeurs
- Union Nationale Interprofessionnelle pour l'Emploi dans l'Industrie et le Commerce
- Voluntary Health Insurance Board

8. OPERADORES

8.1. PUBLICOS

- Amministrazione delle Poste e Telecomunicazioni (Italia)
- An Post (Irlanda)
- Correos y Telégrafos (España)
- La Poste (Bélgica)
- La Poste (Francia)
- Plateforme La Poste/Postdienst (Francia/Alemania)
- Postdienst (Alemania)
- PostEurop
- PTT Nederland (Holanda)
- The Post Office (Reino Unido)

8.2. PRIVADOS

- AEEC - Association of European Express Carriers
- AICES - Association of International Courier and Express Services
- Air France
- Association française des Transports Routiers Internationaux
- Association of European Document Exchange (branche irlandaise)
- Belgian International Express Carriers Association
- Business Post Holdings Ltd
- DHL Espagne
- EEO - European Express Organisation
- Entrega en Mano
- European Association of Document Exchange
- Francedoc S.A.
- Groupement des Activités de Transport et de Manutention de la Région Ile de France
- Irish Association of International Express Carriers
- Société Nationale des Chemins de Fer
- Syndicat Français de l'Express International
- Syndicat Français des Entreprises de Transports légers
- Syndicat National de Messagerie et Abonnements Périodiques
- Syndicat National des Entreprises de Logistique et Publicité

9. INDUSTRIALES DEL SECTOR POSTAL

- CALIBAN S.A.
- Compagnie Générale Automatismes
- GPMU - Graphical Paper & Media Union
- Néopost - Société pour l'Affranchissement et le Timbrage Automatique
- Pitney-Bowes (France)
- Sociedad de Desarrollo Postal S.A.
- Société d'Etude et de Construction d'Appareils de Précision
- Syndicat Général des Fabricants d'Enveloppes, Sachets et Pochettes

10. EMPLEADOS

- Association des Administrateurs des PTT
- Confédération Européenne des Syndicats
- CFDT - Confédération Française Démocratique du Travail
- CGP - Christliche Gewerkschaft Post
- CIF - Confédération Internationale des Fonctionnaires
- Confédération Française Encadrement - Confédération Française des Cadres

- Confédération Générale du Travail
- Confédération Générale du Travail Force Ouvrière
- CVVU Communication Workers Union
- DBB - Deutscher Beamtenbund
- Deutsche Postgewerkschaft
- Deutscher Postverband
- DGB - Deutsche Gewerkschaftsbund
- EUROFEDOP
- Federation of Irish Employers
- Fédération Syndicale des Travailleurs des PTT
- IPTT - Internationale des Postes, Télégraphes et Téléphones
- Irish Congress of Trade Unions (Véase CVVU)
- Post Office Unions' Council
- Sindicato Federal de Correos y Telégrafos
- Syndicat Chrétien Communication et Culture
- Syndicat Libre de la Fonction Publique
- Vereniging Van Hoger Personeel PTT

11. INSTITUTOS DE INVESTIGACION / CONSULTORAS

- Fachhochschule des Bundes für öffentliche Verwaltung, Deutsche Bundespost Telekom, Dieburg
- Omega Partners
- Rickard Johnson
- WIK - Wissenschaftliches Institut für Kommunikationsdienste GmbH

B. AELC

1. ESTADOS

- Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Suecia).
- Gobierno Suizo

2. OPERADORES

- Post Finland
- PTT Suisses

ISSN 0257-9545

COM(95) 227 final

DOCUMENTOS

ES

04 10

N° de catálogo : CB-CO-95-451-ES-C

ISBN 92-77-92910-3

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo